JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **041 2022 00336 00,** que se encuentra memorial con solicitud de nulidad. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada presenta incidente de nulidad dado que según él existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda:

> *"Su Señoría, de acuerdo con el auto del 13 de marzo de 2023, se indica erróneamente que fue remitida esta notificación al correo de rodrigo.jimenez@sapore.com.co*
>
> *(…)*
>
> *Situación que no es verídica ya que en el certificado de notificaciones se establece que dicha providencia fue remitida al correo contabilidad@sapore.com.co*
>
> *(…)*
>
> *Con lo anterior, se establece que para que exista una correcta notificación a una persona jurídica, esta debe ser notificada mediante la dirección correspondiente para notificaciones, plasmada en la cámara de comercio, donde para el caso de SAPORE S.A.S, la dirección determinada para recibir notificaciones es rodrigo.jimenez@sapore.com.co y no contabilidad@sapore.com.co , según el certificado de notificación que indica que dicha notificación fue remitida a esa dirección electrónica.*
>
> *(…)*
>
> *Por último, se resalta que, en auto del 13 de marzo de 2023, se señala que se envió por correo certificado de Servientrega cuando al evidenciar fue enviado por RAPIENTREGA."*

Una vez, realizado el respectivo traslado del incidente de nulidad la parte demandante respondió indicando que la notificación se realizó efectivamente por la empresa SERVIENTREGA como consta en el certificado allegado al proceso por lo que no debe accederse a la petición del apoderado de la demandada.

Por lo anterior, este Despacho procede a resolver dicha solicitud en los siguientes términos. Las nulidades procesales son una derivación directa del artículo 29 de la Constitución Política que consagra el debido proceso para todas las actuaciones judiciales. Así las cosas el Código General del Proceso estipula en su artículo 133, ocho causales de nulidad y establece en su parágrafo que para atacar las demás irregularidades del proceso hay lugar a interponer los medios de impugnación que establecen las normas procesales so pena de tenerse por subsanadas.

A su vez, el artículo 135 del C. G. P. consagra que es deber del juez rechazar de plano cualquier solicitud de nulidad que no se fundamente en las causales allí estipuladas.

Una vez analizado el escrito de nulidad, se tiene que el apoderado de la actora no fundamenta su solicitud en la causal 8 del artículo 133 del C. G. P. que se aplica a la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C. P. T. y S. S.

Para resolver la solicitud debe en primera medida advertirse que la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto 806 de 2020, dispuso en su artículo 6 la obligación de enviar la copia de la demanda a la demandada so pena de que deba de inadmitirse la demanda por dicha causal. A su vez, la Corte Constitucional en el análisis de constitucionalidad de dicha norma encontró que la misma era acorde a la Carta de 1991 dado que la disposición cumplía el fin de *"Agilizar el trámite de la presentación de la demanda y la posterior notificación del auto admisorio al demandado para mitigar agravamiento de congestión"* (Sentencia C-420 de 2020 M. P. Richard S. Ramírez Grisales). Así las cosas, la figura creada por la Ley 2213 en el inciso quinto no pretende suprimir la notificación del auto admisorio de la demanda sino agilizar la notificación posterior de la misma.

Aclarado lo anterior, se observa en el expediente que la parte actora presentó su escrito de demanda sin dicho deber, por lo que la misma fue inadmitida mediante providencia de 3 de octubre de 2022. Así las cosas, una vez cumplida dicho requerimiento y, otros solicitados, se procedió a admitir la demanda y el demandado procedió a notificar la demanda.

Así las cosas, en el expediente se observa **i)** la constancia de envío del artículo 6 de la Ley 2213 (Folio 6 del archivo 05SubssanacionDemanda.pdf):

Rapientrega

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guia No.28205500015
FiveMail Notificacion N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020
Radicado: 11001310504120220033600
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Fecha auto: -

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el dia 2022-07-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 41 LABORAL DE BOGOTA Contacto: - Dirección: - 111131 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 353453443643654
Destinatario	Nombre: SAPORE SAS ANTONIO CLOVES BARBOSA OLIVEIRA Representante Legal o quien haga sus veces Contacto: - Dirección: contabilidad@sapore.com.co 111161 BOGOTA BOGOTA Nombre: -
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 41 LABORAL DE BOGOTA Departamento juzgado: bogota Demandante: ELSA PIEDAD AREVALO GONZALEZ Radicado: 11001310504120220033600 [N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020] Naturaleza: ORDINARIO LABORAL Demandado: SAPORE SAS ANTONIO CLOVES BARBOSA OLIVEIRA Representante Legal o quien haga sus veces Notificado: SAPORE SAS ANTONIO CLOVES BARBOSA OLIVEIRA Representante Legal o quien haga sus veces Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: contabilidad@sapore.com.co
Asunto: NOTIFICACION [ID: 28205500015]
Token único del mensaje de datos: 795908A7-B0BF-452D-87FC-DEEFB97666B2

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-21 12:40:52	2022-07-21T17:41:41.1426975Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-21 12:41:37	2022-07-21T17:41:48Z	smtp;250 2.6.0 <795908a7-b0bf-452d-87fc-deefb97666b2@mtasv.net> [InternalId=2808908623345, Hostname=SC1P215MB1102.LAMP215.PROD.OUTLOOK.COM] 10568149 bytes in 2.343, 4404.799 KB/sec Queued mail for delivery

A COLOMBIA

Y **ii)** Constancia de envío de notificación de demanda (Folio 3 y 4 del archivo digital 08MemorialNotificacion)

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	496570
Emisor	lfballeng@hotmail.com
Destinatario	contabilidad@sapore.com.co - SAPORE SAS
Asunto	Notificación Personal.-11001310504120220033600
Fecha Envío	2022-11-23 13:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/23 13:33:21	**Tiempo de firmado:** Nov 23 18:33:21 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/23 13:34:58	Nov 23 13:33:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[1817]: 6BD35124876D: to=<contabilidad@sapore.com.co>, relay=sapore-com-co.mail.protection.outl com[104.47.56.110]:25, delay=3.3, delays=0.08/0/0.35/2.8, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <e97f989ee770ed2e4164838ca5b00788fbc9dbe291804ae29c8fcc309edc9c entrega.co> [InternalId=13421772829270, Hostname=SCZP215MB1933. LAMP215.PROD.OUTLOOK.COM] 27339 bytes in 0.265, 100.665 KB/sec Queued mail for delivery)

Que también fue enviado al correo rodrigo.jimenez@sapore.com.co:

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	496571
Emisor	lfballeng@hotmail.com
Destinatario	rodrigo.jimenez@sapore.com.co - SAPORE S.A.S.
Asunto	Notificación Personal.-11001310504120220033600
Fecha Envío	2022-11-23 13:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/23 13:33:21	**Tiempo de firmado:** Nov 23 18:33:21 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/23 13:34:57	Nov 23 13:33:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[8486]: A084F12487BF: to=<rodrig jimenez@sapore.com.co>, relay=sapore-com-co.mail.protection.outlook.com [104.47.56.110]:25, delay=2.7, delays=0.09/0/0.31/2.3, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <cc8206e6d93bf36af3d8e2c1dbb0686195c4a770fd4b7f5f3e04c4fe2e37695f entrega.co> [InternalId=15775414905950, Hostname=CPUP215MB1825. LAMP215.PROD.OUTLOOK.COM] 27353 bytes in 0.400, 66.636 KB/sec Queued mail for delivery)

Visto lo anterior, es claro para este despacho que LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA se realizó correctamente al correo dispuesto por la empresa para dicha labor, esto es, el correo electrónico: Rodrigo.jimenez@sapore.com.co con constancia de recibido de la empresa SERVIENTREGA y que valga aclarar también fue enviado al correo contabilidad@sapore.com.co que se registra como propio de la empresa.

Por lo anterior, este despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de nulidad presentada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ FERIA** apoderada judicial de la demandada SAPORE S. A. conforme lo justificado anteriormente.

Ahora bien, se dispone estarse a la fecha de audiencia fijada previamente en el auto de 10 de marzo de 2023 para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. T. y S. S. el día jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las doce y quince de la tarde (12:15 PM) que se realizará de forma virtual.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

108 del 29 de junio de 2023

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria